

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD
DEMANDANTE	MIRIAM CECILIA MEDINA BUITRAGO marcusrod1990@outlook.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL
PROCURADORA JUDICIAL 212	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210017300

Al despacho, para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda presentada por **MIRIAM CECILIA MEDINA BUITRAGO**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL**.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora allegara la constancia de notificación y ejecutoria de los actos administrativos demandados, y remitiera la demanda con sus anexos a la accionada, vía correo electrónico. Para tal efecto, contó con un término de diez (10) días, dentro del cual presentó memorial, anexos de subsanación y manifestó que renunciaba al término restante.

El objeto del medio de control incoado por la señora **MIRIAM CECILIA MEDINA BUITRAGO** es que se declare la nulidad de las Resoluciones 089 del 30 de agosto de 2021 y sus modificatorias, Resolución 091 de 2021 y Resolución 094 de 2021, proferidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante las cuales se hace la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor del Municipio de Bucaramanga.

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, por **MIRIAM CECILIA MEDINA BUITRAGO** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL**.

En consecuencia, se dispone:

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al representante legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al Presidente del **CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER)**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
4. Infórmele a la comunidad, a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, sobre la existencia del presente proceso, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA. De la misma forma deberá informarlo el municipio de Bucaramanga y el Concejo municipal de Bucaramanga, a través de sus respectivos sitios web.
5. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del D. L. 806 de 2020 y el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.
6. **REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que dé cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegando la totalidad de los antecedentes administrativos del acto acusado, durante el término de traslado, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**
7. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012, modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en el artículo 199 *Ibidem*.

RADICADO 68001333300720210017300
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: MIRIAM CECILIA MEDINA BUITRAGO
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

8. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 52 DE 13 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5cd7430caad6a415157dbdfb9803921289bcf3a3e3e23d0931404d740c7c4c8
Documento generado en 12/10/2021 10:54:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>